



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 23 de Febrero de 1872.)

##### DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Cataluña al Teniente General D. Manuel de la Serna y Hernandez, que actualmente desempeña el mismo cargo en el de Aragon.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

(Gaceta 24 Febrero 1872.)

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Mariscal de Campo D. José de Santa Pau y Bayona, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricultura, cuyas funciones serán:

1.º Informar al Gobierno en los asuntos concernientes al cultivo, conservacion y mejora de los predios rústicos, ya sean agrarios ó forestales; á los de la riqueza pecuaria, artes é industrias agricolas, enseñanza de las mismas, y cuantas materias se relacionen directamente con el bienestar y progreso de las clases agricultoras de España.

2.º Indicar al Gobierno lo que considere acertado para que dicte las disposiciones administrativas y proponga las legislativas que conduzcan al propio fin.

3.º Celebrar una Junta general en Madrid, cuyas sesiones comenzarán el 15 de Octubre, terminando el 15 de Diciembre.



4.º Consagrarse asiduamente al estudio de las fuerzas físicas y sociales con que cuenta la agricultura española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios más adecuados para que el resultado de aquel estudio sea conocido de todos.

5.º Intervenir en la forma que prescriban los reglamentos, en los trabajos que tengan por objeto presentar en las exposiciones agrícolas ó industriales, nacionales y extranjeras los productos de nuestro suelo.

6.º Informar y proponer al Gobierno lo que considere conveniente al fomento de la riqueza agrícola en los casos de modificación de las tarifas de importación y exportación de sus productos.

7.º Emitir su dictámen en los expedientes de colonización y población rurales, según prescriban las leyes.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura se compondrá:

1.º Del Ministro de Fomento.

2.º De los Vocales natos que se designan en el artículo siguiente.

3.º De 40 Consejeros residentes.

4.º De los Comisarios régios de Agricultura, Consejeros de las provincias.

Art. 3.º Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

El Director general de Instrucción pública.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Obras públicas.

El de Aduanas.

El de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

El de Contribuciones.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos.

El de la Junta consultiva de Instrucción pública.

Los de las Juntas consultivas de Montes, Minas y Caminos, Canales y Puertos.

El Director general del arma de Caballería.

El Director general de la Guardia civil.

El Presidente de la Junta de construcciones navales.

El Rector de la Universidad Central.

El Director de la Sociedad Económica Matritense.

El del Instituto geográfico.

Y el del Observatorio astronómico.

Art. 4.º Los 40 Consejeros residentes serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, de entre las personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los ramos de la ciencia, de las artes ó de las industrias agrícolas.

Art. 5.º El número de Consejeros residentes no podrá ampliarse sino en virtud de Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, después de oído el mismo Consejo sobre la conveniencia de su aumento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 6.º Serán nombrados en cada provincia, y en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, tres Comisarios régios de Agricultura, que serán también Vocales del Consejo, y reunirán análogas condiciones á las que se exigen para los residentes, salvo la de vecindad.

Art. 7.º El Consejo de Agricultura se dividirá en cuatro secciones, cuyas especiales tareas se determinarán en los reglamentos.

Art. 8.º A propuesta del Consejo de Ministros, se nombrarán de entre los Vocales el Presidente del Consejo de Agricultura y los Vicepresidentes, que serán á su vez Presidentes de las Secciones.

Art. 9.º El Ministro de Fomento presidirá las Juntas ó sesiones del Consejo cuando asista á ellas.

Art. 10. El cargo de Consejero es honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de Real nombramiento. Tendrá el tratamiento y honores de Jefe superior de Administración; y el tiempo de servicio prestado en el Consejo no se computará para la declaración de los derechos pasivos á los que se tengan adquiridos ó se adquiriesen en adelante.

Art. 11. Los Comisarios régios de Agricultura tendrán por objeto inspeccionar el estado general de la Agricultura en la Nación, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso, á tenor de lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1848.

Art. 12. Informarán por escrito al Gobierno ó al Consejo, cuando crean conveniente oír su dictámen, sobre cualquier punto relativo á sus especiales funciones; verbalmente cuando asistan á las sesiones del Consejo, y en todas ocasiones remitirán Memorias ó trabajos que consideren útiles para fomentar los ramos de la producción y del consumo agrícolas.

Art. 13. Los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Sociedades económicas y todos los funciona-

rios de la Administracion ayudarán á los Comisarios régios de Agricultura en el desempeño de su cometido, facilitándoles los datos y noticias que reclame el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 14. En armonía con las funciones que se conceden al Consejo superior de Agricultura, las Juntas provinciales informarán á los Comisarios régios, al Gobernador, á la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos en los casos que consideren conveniente á los intereses locales oír su dictámen.

Art. 15. Propondrán asimismo á las referidas Autoridades y Corporaciones cuanto consideren útil ó necesario al progreso de las ciencias y de las artes agrícolas.

Art. 16. Informarán en los expedientes de poblacion ó colonizacion rural en los casos que se hallan prescritos ó determinen las leyes especiales, ocupándose en los trabajos que se encomiendan al Consejo superior por el art. 1.º de este decreto, pero con aplicacion á las localidades donde se hallen establecidos.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Agricultura se compondrán de Vocales natos y Vocales residentes.

Art. 18. Serán Vocales natos de las Juntas provinciales:

Un individuo de la Comision permanente de la Diputacion provincial.

El Juez ó Juez Decano de primera instancia de la capital.

El Registrador de la propiedad.

El Jefe económico de la provincia.

Dos Ingenieros Jefes de distrito de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes.

El Jefe de la Seccion de Fomento.

Un Profesor de Agricultura por cada instituto, Escuela de Agricultura ó establecimiento de enseñanza agrícola de los que existan en la capital.

El Director ó Presidente de la Sociedad económica.

El Jefe de la Guardia civil de la provincia.

El Delegado de Veterinaria.

El Visitador de la ganaderia.

Un individuo de los Colegios de Agentes y Corredores de Comercio.

Art. 19. Serán Vocales residentes:

Doce de libre eleccion, domiciliados en las capitales, de los cuales ocho han de tener propiedad territorial en la provincia, y todos ellos además las condiciones que se exigen para los Vocales del Consejo superior en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 20. Los Vocales residentes serán nombrados por el Gobernador de la provincia, á pro-

puesta en terna de las Diputaciones provinciales, y se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la eleccion de estas corporaciones, designándose por la suerte los que hayan de cesar en cada periodo. Los Vocales salientes podrán ser reelegidos.

Art. 21. El Gobernador de la provincia será el Presidente de la Junta de Agricultura, y nombrará el Vicepresidente, que será uno de los Vocales.

Art. 22. Cuando asistieren á las sesiones de las Juntas uno ó más Comisarios régios de Agricultura de la provincia, no hallándose presente el Gobernador, presidirá el más antiguo de ellos.

Art. 23. Sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos que para la ejecucion del presente decreto expedirá el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Estado, será Vocal Secretario del Consejo superior de Agricultura, el Jefe del Negociado de Agricultura y Montes en el referido Ministerio, y Secretario de las Juntas provinciales uno de los Oficiales de las Secciones de Fomento, á no ser que la Diputacion provincial le nombre y pague, con cargo á su presupuesto.

Art. 24. El Ministro de Fomento me propondrá la época en que ha de constituirse el Consejo superior, y la en que habrán de reorganizarse las Juntas provinciales de Agricultura.

Art. 25. En los presupuestos que se presentarán oportunamente á las Córtes se consignará la cantidad necesaria para la ejecucion de este servicio.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 10 de Agosto de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Zaragoza.—El Sr. Marton manifestó no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Herrera.—La Comision acordó aprobar el pliego de condiciones remitido por el Alcalde para el

abasto de carnes de dicho pueblo, previniéndole remita el expediente, celebrada que sea la subasta.

*Leciñena.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo de los dos hornos de pan cocer rematados á favor de Joaquin Mora, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

*Pina.*—Francisco Lecina solicita se le reconozca un terreno roturado, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Roturaciones.

*Sástago.*—El Alcalde remite copia del acta de convenio celebrado entre dicho pueblo y el Conde sobre ciertos derechos, y la Comision acordó se devuelva el convenio ó contrato al Alcalde, para que, reuniendo el mayor número posible de hacendados, manifieste la opinion de los mismos.

*Gotor.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo de las yerbas de la dehesa de propios denominada Huerta baja, Dehesilla y Eras, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

*Mequinenza.*—El Alcalde remite el expediente de los pesos y medidas de uso voluntario, manifestando que no se ha presentado proposicion alguna, y la Comision acordó se anuncie de nuevo la subasta rectificando las condiciones en sentido más favorable.

*Biel.*—No habiéndose recibido las cuentas municipales de dicha villa del año 1867 á 68, á pesar de haber trascurrido con exceso el término prefijado, la Comision acordó se exija al Alcalde la multa de 125 pesetas con que fué conminado en 21 de Abril último.

*Zaragoza.*—El Arquitecto provincial presenta dos cuentas de gastos de viajes par las salidas para asuntos del servicio, y la Comision acordó se remitan á la de Hacienda para que exponga su ilustrado parecer.

*Villanueva de Gállego.*—Doña Vicenta Polo reclama nuevamente contra el reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento se abstenga bajo su responsabilidad de imponer á la interesada más cantidad que la que le corresponda con arreglo á las dos terceras partes del 25 por 100 si fuera considerada como terrateniente forastera, y el 25 por 100 si fuese vecina.

*Cosuenda.*—D. Joaquin Redondo dimite el cargo de Concejal, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el interesado.

*Zaragoza.*—Vista la propuesta remitida por la Comision de Beneficencia para la plaza de asistente del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Comision acordó nombrar interinamente para la misma á Manuel Longas, que ocupa el primer

lugar en la terna, sin perjuicio de proponerlo para la propiedad á la Diputacion en su primera reunion.

*Bubierca.*—D. Francisco Fernandez y D. Manuel Jóven piden que el Ayuntamiento les satisfaga lo que les adeuda por el alquiler de la casa al primero, y por su asignacion de Alguacil al segundo; y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento incluya en el presupuesto ordinario ambas deudas.

*Zaragoza.*—Vista la liquidacion practicada por la Contaduría de fondos provinciales de lo que varios pueblos adeudan á la provincia con motivo del reemplazo del ejército de 1869, hecha por la Diputacion en favor de aquellos, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

*Pomer.*—Francisco Zoya pide que el Ayuntamiento le satisfaga lo que le adeuda por su haber de Secretario; la Comision acordó se manifieste al reclamante se presente por sí en dicho pueblo á liquidar sus créditos y á responder á los cargos que se le hacen por dicha Municipalidad.

*Villamayor.*—Vista la instancia presentada por D. Carlos Ibañez, en representacion de D. José Luis Gasco, pidiendo que el Ayuntamiento le satisfaga las pensiones que le adeuda hasta el año 1870, la Comision acordó se dé conocimiento al Sr. Gobernador de la marcada desobediencia del Ayuntamiento de Villamayor, á fin de que dé las órdenes oportunas para que la referida Municipalidad dé cumplimiento á lo acordado por la Diputacion.

*Albeta.*—D. Manuel de Bayo y José García, Alcaldes que fueron de dicho pueblo en los años 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68, reclaman ciertos documentos de D. Julian Torres, Secretario y Depositario que fué durante aquellos años, con objeto de formar sus cuentas, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde manifieste al referido Secretario la obligacion en que está de presentar á su autoridad los documentos referidos.

*Maria.*—El Alcalde participa el nombramiento de Secretario de dicho Ayuntamiento en favor de D. Jacinto Leon; la Comision quedó enterada.

*Biel.*—El Sr. Gobernador remite dos oficios del Alcalde de dicho pueblo, manifestando que no se han podido formar las mesas para la eleccion de los cuatro Concejales que faltan, y la Comision, de conformidad con lo propuesto en el art. 38 de la ley por que se rigen estas Corporaciones, acordó se llamen al Ayuntamiento de Biel para su completo los cuatro individuos que pertenecieron á la última Municipalidad por orden de su antigüedad.

*Mequinenza.*—El Alcalde remite para su aprobacion el expediente de arriendo de la barca del paso del rio Ebro, y la Comision acordó aprobar dicho arriendo.

*Longás.*—El Alcalde pide se le conceda próroga hasta el dia 24 para verificar el pago del actual trimestre del reparto provincial, y la Comision acordó desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento.

*Torrehermosa.*—El Ayuntamiento solicita se suspenda todo procedimiento de apremio y se le conceda próroga para el pago de lo que adeuda por el repartimiento provincial hasta el 15 de Setiembre próximo, y la Comision acordó desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Torrehermosa.

*Zaragoza.*—Silvestre Banzo pide que el Ayuntamiento de Utebo le pague 6.000 rs. por el derribo de la Casa Consistorial, y la Comision acordó se esté á lo mandado en 27 de Junio último, declarando á D. Pedro Melantuche incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conminó, entregando en la Secretaría de la Diputacion provincial el papel correspondiente en término de ocho dias.

*Calatorao.*—D. Pablo Solano reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó dejar sin efecto el reparto formado por el Ayuntamiento de Calatorao en lo que al reclamante se refiera, y que reduzca la cuota del mismo á las dos terceras partes del 25 por 100, reintegrándole lo que hubiese satisfecho demás.

*Lobera.*—D. José Mayayo, Depositario que fué de dicho pueblo, reclama contra el embargo practicado por el Alcalde por descubiertos en sus cuentas á los Maestros, y la Comision acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador pidiendo la suspension de todo procedimiento de embargo, previniendo á la Maestra doña María Masitevia manifieste á vuelta de correo las cantidades que tiene recibidas por su dotacion y material de la escuela.

#### RECTIFICACION.

En el extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el 5 de Agosto de 1871, que se halla inserta en el número 135 del BOLETIN, se consignó equivocadamente que el segundo asunto que en dicha sesion se dió cuenta correspondia al pueblo de Sestrica, debiendo ser al de Viver de la Sierra, cuyo Alcalde recurrió en súplica de que se le relevase de la multa á que el acuerdo hace referencia.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 26 del actual continuará el pago por la Caja de esta Administracion económica de las facturas de billetes del Tesoro amortizados en 31 de Diciembre último, señaladas con los números del 11 al 28 inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Febrero de 1872.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de su término municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ó instruccion de 23 de Diciembre de 1870; y al efecto ha señalado para dar principio á dicha operacion el dia 29 del actual y demás sucesivos que fueren necesarios hasta su terminacion, dando principio por los términos del pueblo de Cabañas, continuando por los de Alcalá, Luceni, Magallon, El Pozuelo y siguientes hasta concluir en el de Figueruelas. Y se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos colindantes y particulares á quienes pueda interesar.

Pedrola 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Antonio Ferrando.—P. A. D. A., Constantino Sanz, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder al deslinde gubernativo y acotamiento del término municipal de la misma, y ha señalado para dar principio al indicado acto el dia 29 de los corrientes y los demás sucesivos que fueren necesarios hasta su terminacion, dando principio por los términos de Cabañas, continuando por los de Figueruelas, Grisen, Pinseque Zaragoza y Torres de Berrellen.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos limítrofes y de los dueños de terrenos colindantes.

Alagon 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde constitucional, Romualdo Ibañez.—De acuerdo del Ayuntamiento, José Lasala, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de su distrito municipal, conforme á lo establecido en

el decreto é instruccion de 23 de Diciembre de 1870, y ha señalado para dar principio al indicado acto el dia 4 de Marzo próximo y los demás sucesivos que fuesen necesarios hasta su terminacion, dan principio por los términos de Gelsa, continuando por los de Sástago, Bujaraloz, La Almolda, Castañon de Monegros, Monegrillo, Lanaja, Farlete, Osera y Aguilar de Ebro hasta concluir en los de Fuentes de Ebro.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los pueblos limítrofes y particulares á quienes dicha operacion interese.

Pina 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Gregorio Ruiseco.—De acuerdo del Ayuntamiento, Manuel S. Lon, Secretario.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 1.000 pesetas, se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; los que aspiren á obtenerla pueden remitir sus instancias documentadas á esta Alcaldia por término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Munébrega 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Gil.

Desde el dia 6 al 10 de Marzo próximo se ha de efectuar la cobranza del tercer trimestre del reparto municipal del pueblo de Pastriz. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados en el mismo.

D. Bienvenido Alonso, Juez municipal de Remolinos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que deberá proveerse en persona que reúna las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia en este BOLETIN para que los que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes en este Juzgado en término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Juzgado municipal de Remolinos á 23 de Febrero de 1872. — Bienvenido Alonso.—Por su mandado, Francisco Serena, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pri-

mer edicto á los que se crean con derecho á los bienes dejados por abintestato de Diego Bayeu y Almenar, hijo de Gaspar y Juana, que falleció en Villamayor á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en expediente promovido al efecto por Feliciano y Dolores Bayen y Roche.

Dado en Zaragoza á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo por primer edicto á Manuela Gil y Valencia, natural y vecina de esta ciudad; para que en el término de nueve dias se presente á defenderse en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

En virtud del presente se cita á un sujeto que se cree ser albañil, y que en la mañana del diez y seis del actual detuvo á uno de dos muchachos que trataban de arrancar en la fachada del Colegio de Escuelas Pias, por la parte de la calle de Meca, la tubería por donde descienden las aguas pluviales, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia, ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Faustino Zanety, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Epila, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas graves al Alcalde de dicha villa D. Manuel Melen-

dro; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia de doña Godina á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Sancho.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia, ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Melchor Ibañez Mendoza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra el mismo y dos más sobre amenazas y tentativa de estafa á D. Ildefonso Logroño y D. Antonio Gonzalez, vecinos de Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Sancho.—D. S. O., Francisco Lucía.

#### Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Estaña, vecino que fué de la villa de Maella, y cuya residencia actual se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre corta de rama baja del monte de la villa expresada, para la construccion de hornos y abono de las tierras de cultivo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido M. Castañer.

#### Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Sierra y Vive, natural de Laluenga, vecino que ha sido de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al efecto de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa pendiente en el mismo sobre muerte de su hijo Alejo; pues en otro caso se acordará lo procedente. Barbastro veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por orden de S. S., Pelegrin Hernandez.

#### Pina.

D. Cipriano Ferrer y Lagraba, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio Vicente, natural de Torrecilla del Rebollar, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintidos de Febrero de de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Ferrer.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

#### Ateca.

D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á doña Cesárea Gomez, viuda de D. Miguel Pardina, médico que fué de Forrijo, vecina del mismo pueblo y luego de la ciudad de Zaragoza, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á percibir la suma de doscientos reales que obran depositados en poder del actuario, procedentes de honorarios devengados por su difunto esposo en una causa criminal seguida en dicho Juzgado, acreditándose en forma la cualidad de heredera del referido D. Miguel Pardina. Dado en la villa de Ateca á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Felipe Lozano.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Azagra, soltera, natural de Novallas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se sigue por hurto de ropas á Sebastian Calabia, vecino de Cabanillas. Dado en Tudela á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Catalina Azagra, soltera, natural de No-

vallas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se sigue contra la misma por abandono de una niña. Dado en Tudela á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

*Belchite.*

D. Gregorio Naval. Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Doy fé: Que en los autos civiles ordinarios de que abajo se hará mencion se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Belchite á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de esta demanda de mayor cuantía seguida entre partes, de la una Rafael Moliner y Mariano Alcalá, este como esposo de Antonia Moliner, y de la otra Saturnina Paesa, todos de Samper del Salz, sobre reclamacion de seis números de bienes: Visto, por ante mí el Escribano dijo;

Resultando que por Rafael Moliner y Mariano Alcalá, marido de Antonia Moliner, se presentó demanda en este Juzgado contra Saturnina Paesa, vecina de Samper del Salz, en reclamacion de seis números de bienes consistentes una casa y bodega sita en la calle mayor de Samper del Salz, un pajar en los extramuros de dicho pueblo, una era en el mismo término, un campo secano en la partida de Las Alturas, otro en la de Albayar, y otro en términos de Azuara, partida de Mas de la Montalbana, fundándose su reclamacion en que siendo dichos bienes de la propiedad de su difunto padre Francisco Moliner, su esposa Saturnina Paesa, á la muerte de aquel, entró á poseerlas en viudedad; mas habiendo casado en segundas nupcias la Paesa, y cesado aquel derecho, debia dejar á disposicion de los demandantes las dos terceras partes de los bienes especificados, y la tercera restante á otro hijo de Francisco Moliner, que no compareció en el juicio como demandante;

Resultando que citada y emplazada en forma la Saturnina Paesa, compareció piliendo se diese traslado á su marido Andrés Salvador y Martinez, lo que así se acordó por auto de veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y que conferido este traslado, y no compareciendo en el término legal prefijado, se le acusó la rebeldía por los actores, los que en su escrito de réplica reprodujeron lo alegado en la demanda;

Resultando que recibido este expediente á prue-

ba, se acreditó por los demandantes por medio de informacion de testigos: primero, que los bienes reclamados en la demanda fueron de la pertenencia del difunto Francisco Moliner; y segundo, que aun cuando este hizo testamento ante el Cura párroco de Samper, este no llegó á advenirse, y por consiguiente quedó nulo y de ningún valor:

Considerando que por los demandantes se ha acreditado suficientemente que los bienes que reclaman á Saturnina Paesa eran de la pertenencia de su difunto padre Francisco Moliner:

Considerando que al contraer segundas nupcias la Paesa se extinguió el derecho de viudedad en los bienes que disfrutaba de su anterior marido Francisco Moliner, y que en el acto debieron ser entregados á los hijos de este en el estado que estuviesen, con todos los frutos de cualquiera clase, y sin obligacion de hacer abonos de ningún género, segun disponen las observancias sexta y cincuenta y cuatro de *Jure Dotiem.*

Y considerando que la no comparencia de la demandada ni su marido á contestar la demanda del derecho evidente que asiste á los demandantes demuestran la mala fé de aquellos y su tenacidad al negarse á entregar los bienes en cuestion:

Vistas las pruebas y las observancias sexta y cincuenta y cuatro de *Jure Dotiem,*

*Fallo:*—Que debo condenar y condeno á la demandada Saturnina Paesa y su marido Andrés Salvador á poner á la libre disposicion de los demandantes las dos terceras partes de los cinco números de bienes especificados en el primer resultado de esta sentencia, con más las dos terceras partes de los productos de dichos bienes, desde el casamiento de Saturnina Paesa con Andrés Salvador hasta la fecha, con más al pago de las costas de este pleito. Pues por esta su sentencia, que se notificará á los demandantes en la forma ordinaria, y á los demandados en extrados y mediante insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí, Gregorio Naval.»

Así resulta de dichos autos á los que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la preinserta sentencia y en providencia del día de ayer, signo y firmo el presente en Belchite á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Gregorio Naval.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.